

ACTA DEL COMITÉ DE CONCILIACION No. 6

En Santa Fe de Bogotá D.C., a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, siendo las tres de la tarde, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría General las siguientes personas con el fin de llevar a cabo la reunión del Comité de Conciliación convocada previamente por el Director Jurídico.

1. **ALBERTO GROOT**, Gerente Técnico (encargado) en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
2. **JORGE LUIS ABISAMBRA RUSCONI**, Secretario General, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
3. **FELIPE ARIAS FERREIRA**, Director Jurídico, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
4. **RAQUEL RANGEL RODRIGUEZ**, Jefe de la División Contenciosa y de Negocios Generales como Secretaria del Comité.

DESARROLLO DE LA REUNION

El Director Jurídico manifestó que el objeto de la citación era informar sobre la solicitud de conciliación prejudicial No. 98-069 que se tramita ante la Procuraduría Octava Judicial pedida por el abogado HAROLD PENAGOS BARRETO, apoderado de la señora NOELIA LOPEZ y sus hijos, con ocasión del fallecimiento de su hijo menor y hermano ANDRES RONCANCIO LOPEZ al caer en un Charcal de la Calle 11 B con Carrera 84, en hechos ocurridos el 22 de noviembre de 1996.

De igual manera el Director Jurídico informó que inicialmente la Procuraduría citó la diligencia para el 9 de diciembre próximo pasado, por lo cual se programó una visita al predio, a la cual asistió él así como el Secretario General, el Ing. Ramón Duarte de la Dirección de Diseño, la abogada Raquel Rangel Rodríguez Jefe de la División Contenciosa y de Negocios Generales y el abogado Harold Penagos Barreto, apoderado de los demandantes.

Así mismo, manifestó que la diligencia inicialmente programada para el 9 de diciembre pasado se había aplazado debido a que no se había podido conseguir para ese momento ninguna información por parte de las Gerencias Técnica y Operativa de la Empresa sobre los hechos expuestos en la solicitud de conciliación, fijándose nuevamente para el próximo 18 de enero a las diez de la mañana.



Posteriormente, la Dirección de Diseño y Desarrollo Urbano presentó el informe contenido en el memorando 7200-U-98-2251 fechado el 9 de diciembre de 1998 y recibido en la Dirección Jurídica el 15 de diciembre del mismo año, sobre los hechos de la solicitud de conciliación, en el cual manifiesta que el sector donde ocurrió la muerte del menor no se encuentra desarrollado urbanísticamente razón por la cual no tiene construida infraestructura de alcantarillado pluvial, el cual se ejecuta en la medida en que se requiera adelantar las construcciones de las vías del sector.

Así mismo señala el informe que las corrientes de aguas lluvias generadas por los desarrollos urbanos que existen en la zona no pasan por el sitio donde ocurrió la tragedia, toda vez que el aposamiento que se presenta en ese sitio corresponden a aguas locales del lugar, por tanto no provienen del bombeo existente aledaño a la Chucua de Techo.

La Gerencia Operativa de su parte señala en el memorando 8630-98-3337 del 21 de diciembre de 1998, que la muerte del menor ocurrió en un vallado ubicado dentro de un predio de propiedad privada y que dicho vallado se construyó para ser parte del sistema de riego que tenía la zona anteriormente cuya vocación era eminentemente agrícola y ganadera.

Informó igualmente el Director Jurídico que con base en la información que sobre el particular suministraron las Gerencias Técnica y Operativa, así como en las diferentes reuniones que se celebraron para analizar el caso sometido a conciliación, no era posible en ese momento tener la suficiente claridad probatoria que permitiera establecer una relación de causalidad entre los daños sufridos por la parte solicitante y los hechos que se le pretenden imputar a la administración.

El Comité de Conciliación, luego de analizar los antecedentes de la presente conciliación, concluyó que efectivamente no existían los suficientes elementos de juicio que permitieran una eventual conciliación en esta etapa prejudicial.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en constancia se firma como aparece por los que en ella intervinieron.

ALBERTO GROOT
Gerente Técnico (e)

FELIPE ARIAS FERREIRA
Director Jurídico
JORGE LUIS ABISAMBRA RUSCONI
Secretario General
RAQUEL RANGEL RODRIGUEZ
Secretaria Comité